

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nº22,879

CONTENIDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION DE DESCARGOS Nº 08-95

(De 4 de agosto de 1995)

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FRENTE AL ESTADO IMPUTABLE A LOS PROCESADOS." PAG. 3

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en el Decreto Ejecutivo Nº 76 (de 21 de agosto de 1995) por medio del cual se adiciona un artículo del Decreto Ejecutivo Nº 12 del 17 de abril de 1991, publicado en la Gaceta Oficial Nº 22864 del jueves 7 de septiembre de 1995 PAG. 6

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION DE DESCARGOS Nº 08-95
(De 4 de agosto de 1995)

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MULTIMEDIA

VISTOS

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Reparos Nº20-92 emitida el 6 de julio de 1992, ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad que les pueda corresponder a los ciudadanos Guillermo Leblanc Jr., Leopoldo Mojica C., Federico Ritter A., Antonio Reid E. y Elías Morón, todos de generales conocidas en autos, por presunta lesión al patrimonio del Estado.

La mencionada Resolución de Reparos se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes que contiene el examen de auditoría realizado en el Cuerpo de Bomberos de Panamá, referente a la "RIFA CENTENARIO" y a la "ACTIVIDAD CENTENARIO". Estas actividades fueron realizadas por Oficiales del Cuerpo de Bomberos y particulares, con el objeto de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/0.40

MARGARITA CEDAÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

sufragar los gastos que ocasionó la celebración del centenario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, que se cumplió el 28 de noviembre de 1987.

Al estimarse que los fondos recabados con la "Rifa y la Actividad Centenario" eran fondos públicos, en el Informe de Antecedentes se señalan las siguientes irregularidades en su administración y gastos:

"Basados en los conceptos jurídicos que norman las regulaciones del gasto público, así como también, a los principios y procedimientos de contabilidad exponemos las siguientes consideraciones:

Las erogaciones efectuadas de los fondos de la Rifa Centenario y de la Actividad Centenario, cuya documentación sustentadora no ha sido aportada representan una irregularidad que contraviene el artículo 20 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; en la cual se estipula, claramente, que toda erogación que no esté respaldada por los documentos pertinentes, "se presumirá que existe faltante por el monto correspondiente". Por otro lado los artículos 17 y 18 de esta excerta legal establece las obligaciones de las personas que administran fondos públicos, los cuales no han sido cumplidos.

En lo que respecta al pago efectuado a la empresa Cor Gari Int., de los fondos de la Rifa Centenario por la compra de un medallón, se ha incurrido en violación del artículo 28, literal d) de la Ley 32 de 1984, por no haberse recibido a la fecha, la mercancía objeto de investigación.

Los faltantes establecidos por las transacciones relacionados con las compras del carro bomba, los ingresos de alquileres recibidos, no reportados y los medallones de los fondos del Centenario constituyen una irregularidad que atenta contra las disposiciones establecidos en el Literal b, Artículo 28 de la Ley 32 de 1984.

La tramitación ante las autoridades aduaneras para la introducción al país del carro bomba, con documentación que no indicaban su verdadero costo, constituyen delitos de Defraudación Aduanera y Defraudación Fiscal, infringiéndose el artículo 18 de la Ley 30 de 1984, y el 1057-V, parágrafo 20, Libro IV del Código Fiscal. El primero se refiere a medidas sobre Contrabando y Defraudación Aduanera; y el segundo al pago del ITBM."(fojas 9 y 10)

Al conocerse sus domicilios, en el presente proceso se notificó personalmente a todos los investigados la Resolución de Reparos N°20-92, tal como lo dispone el artículo 9 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, y éstos designaron sus apoderados judiciales, los cuales presentaron las pruebas, descargos y alegatos que consideraron pertinentes, dentro de los términos otorgados por el artículo 10 del Decreto de Gabinete N°36. Por otra parte, al no existir ninguna causa que haga nulo el presente proceso, corresponde emitir la sentencia que concluye el proceso, previa las siguientes consideraciones:

Posteriormente a la conclusión de los términos de pruebas y alegatos, el Licenciado Morón Arosemena presentó escrito en el que solicita, con fundamento en el artículo 7mo. del Decreto de Gabinete N° de 1990 y el artículo 20 del Decreto N°65 de 1990, que se ponga "fin al proceso Administrativo Especial y que se ordene el archivo del asunto". No obstante, las normas legales esgrimidas por el Licenciado Morón, no pueden aplicarse en esta etapa del proceso, habida cuenta de que las mismas contemplan la facultad que tienen los Magistrados de esta Dirección, para el caso en que al examinar un examen o investigación de auditoría, encuentren que no existen méritos para iniciar un proceso de responsabilidad patrimonial, ordenen el cierre y archivo del expediente. En consecuencia es en la sentencia que debe analizarse cualquier circunstancia que modifique las imputaciones hechas originalmente en la Resolución de Reparos.

Como ya se expuso, se dio inicio al presente proceso de responsabilidad patrimonial, al considerarse que los cuestionados fondos que se recabaron con la Rifa Centenario y la Actividad Centenario, constituían fondos públicos. No obstante, la Corte Suprema de Justicia, garante de la Constitución y de las Leyes, según lo establece el artículo 203 de nuestra Carta Magna, abrió causa criminal (Sala Segunda), contra Guillermo A. Leblanc R., como presunto infractor del Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de peculado, cometido en perjuicio del Cuerpo de Bomberos de Panamá, atendiendo la competencia que le está legalmente atribuida por la razón de la calidad funcional del imputado.

El proceso penal seguido en la Corte Suprema de Justicia, incluyó también los supuestos manejos irregulares de los fondos obtenidos con las actividades de la Rifa Centenario y la Actividad Centenario, y al pronunciarse al respecto en la Resolución que emitió la Sala Segunda el 26 de mayo de 1995 expuso:

"El Comité de la Rifa Centenario consistió en una iniciativa particular organizada por miembros de la institución bomberil, para la conmemoración del Centenario del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Por tanto, el carro bomba Protector IV, fue comprado con fondos particulares del Comité de Rifa." (foja 865) (el subrayado es del Tribunal.)

La Corte Suprema reafirma el criterio transcrito en la misma Sentencia, puesto que condenó a Leblanc por utilizar fondos públicos provenientes del impuesto del cinco por ciento (5%) que pagaban las compañías aseguradoras, para "pagar el flete, es decir, el costo del transporte por vía marítima del carro bomba Protector IV, es decir un bien mueble que para ese entonces no era de la institución bomberil." (foja 865) (el subrayado es del Tribunal).

En consecuencia, si el ente garante de las disposiciones constitucionales y legales ha establecido que los fondos

obtenidos con la Rifa Centenario y la Actividad Centenario eran fondos privados, la decisión jurisdiccional de este Tribunal de Cuentas no puede ser otra que la de declarar que no existe responsabilidad patrimonial frente al Estado imputable a los procesados.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General -PLENO- Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial frente al Estado imputable a los procesados Guillermo A. Leblanc Jr., con cédula de identidad personal N°8-35-262, Leopoldo Mojica C., con cédula de identidad personal N°8-168-848, Federico Ritter A., con cédula de identidad personal N°8-42-341, Antonio Reid E., con cédula de identidad personal N°8-100-760, y, Elías Morón, con cédula de identidad personal N°8-44-366, en relación a los fondos obtenidos con la "RIFA CENTENARIO" y la "ACTIVIDAD CENTENARIO".

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución de Reparos N°20-92 del 6 de julio de 1992, contra los bienes muebles e inmuebles de los ciudadanos Guillermo A. Leblanc Jr., con cédula de identidad personal N°8-35-262, Leopoldo Mojica C., con cédula de identidad personal N°8-168-848, Federico Ritter A., con cédula de identidad personal N°8-42-341, Antonio Reid E., con cédula de identidad personal N°8-100-760, y, Elías Morón, con cédula de identidad personal N°8-44-366.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada en la Resolución de Reparos Nº20-92 (ADICION) de 28 de julio de 1992, que solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia que dispusiese lo pertinente para que el ciudadano Elías Morón Arosemena, fuese separado del cargo de Secretario General del Cuerpo de Bomberos de Panamá y en consecuencia suspendiese los salarios y viáticos que le correspondiesen en concepto del desempeño del cargo.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, como lo señala el artículo 17 del Decreto de Gabinete Nº36 de 1990.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso y darle salida en los registros secretariales.

DERECHO: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete Nº36, de 10 de febrero de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KALIOPE TSIMOGIANIS T.
Magistrada Sustanciadora

CARLOS MANUEL ARZE M
Magistrado

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ALBINO ALAIN T.
Secretario General a.i.

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en el Decreto Ejecutivo Nº 76 (de 21 de agosto de 1995) por medio del cual se adiciona un artículo del Decreto Ejecutivo Nº 12 del 17 de abril de 1991, publicado en la Gaceta Oficial No 22864 del jueves 7 de septiembre de 1995.

Fice:

Artículo primero: Adicionese el artículo 5º al Decreto Ejecutivo Nº 12 de 17 de abril de 1991 así:

Debe decir:

Artículo primero: Adicionese el artículo 8º al Decreto Ejecutivo Nº 12 de 17 de abril de 1991 así:

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **LUZ ESTHELA VEGA BATISTA**, mujer, panameña mayor de edad, cedulada Nº 4-225-848, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi

propiedad denominado **Super Centro Rayo de Sol**, ubicado en la Avenida Belisario Porras de Las Tablas, a la señora **Atanacia Lobo de Mustafa**, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada Nº 7-100-181.

LUZ ESTHELA VEGA BATISTA
L-012-346

Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a disposiciones legales, se le informa al público que la sociedad denominada **M. & I. COMPANY, S.A.**, ha cerrado el establecimiento comercial almacén "**CAPRICHO**", por

cese de operaciones.
Euclides Escudero
Cé. 7-50-168
L-027-989-04
Segunda publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 40 del 3 de enero de 1995 extendida en la Notaría

Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 292769, Rollo 47254, Imagen 0101 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LANCHAS BALBOA S.A.**
L-027-836-70
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO JURIDICO
EDICTO Nº 025

El suscrito Director General de Catastro, **HACE SABER:**

Que el señor **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno de 458.06 M2, ubicado en Las Lajitas, Corregimiento Cabecera, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Terreno Nacional, ocupado por Ofelio Cruz.
SUR: Terreno Nacional, ocupado por Ofelio Cruz.

ESTE: Colinda con servidumbre de 5.00 metros de ancho.

OESTE: Terreno Nacional, ocupado por Ofelio Cruz.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Las Lajitas, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
LICDO. JAIME LUQUE PEREIRA
Secretario Ad-Hoc
L-027-937-98
Única publicación

EDICTO Nº 43
El suscrito Director General de Catastro, **HACE SABER:**

Que la sociedad **CORPORACION DIVADAZ, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 225687, Rollo 26784, Imagen 70 ha solicitado a este Ministerio, en concesión un área de ribera de playa con una cabida superficial de 131.56 M2, ubicada en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con la Finca Nº 118767, Rollo 13034. Doc. 9, propiedad de Corporación Divadaz, S.A.

SUR: Colinda con el Océano Pacífico.
ESTE: Colinda con Terrenos Nacionales.
OESTE: Colinda con Terrenos Nacionales.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro y en la Corregiduría de San Francisco, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo

haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
LICDO. JAIME LUQUE PEREIRA
Secretario Ad-Hoc
L-027-790-37
Única publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE PROVINCIA DE HERRERA REPUBLICA DE PANAMA
EDICTO Nº 118

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público,

HACE SABER:
Que las señoras **FLORENTINA G. DE DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, ama de casa, residente en esta comunidad de Pesé, con cédula Nº 6-8-158, **LETICIA G. DE UREÑA**, mujer panameña, mayor de edad, ama de casa, residente en esta comunidad de Pesé, con cédula Nº 6-23-158, **OFELINA G. DE CHOA C.**, mujer, panameña, mayor de edad, ama de casa, residente en el Distrito de Ocu, con cédula Nº 6-36-205, **HERCILIA G. DE VARELA**, mujer, panameña, mayor de edad, ama de casa, residente en esta comunidad de Pesé, con cédula Nº 6-52-328 y **MARINA G. DE CASTILLO**, mujer,

panameña, mayor de edad, residente en esta comunidad de Pesé, con cédula Nº 6-34-191, han solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda Título de Propiedad en compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de ciento sesenta metros cuadrados con cincuenta y ocho centímetros (160.58 Mts. 2); comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle José Varela Blanco.
SUR: Elvía de Guillén resto libre de la Finca Municipal Nº 10787.
ESTE: Edwin Porfirio Guillén, resto libre de la Finca Municipal Nº 10787.
OESTE: José de La Cruz Marciaga, resto libre de la Finca Municipal.

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado, con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

MARIA ELENA BINGHAM
Secretaria

JOSE ARTURO CORREA
Alcalde de Pesé
Es fiel copia de su original.
Pesé, 20 de septiembre de 1995
L-012-350
Única publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 143-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **CRISTINA DOMINGUEZ DE ALONSO Y ZORAIDA A L O N Z O DOMINGUEZ**, vecino (a) de Los Cañones, Corregimiento de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-166 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-059-84, según plano aprobado Nº 82-05-6537, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, de una superficie de 100 Has + 5897.0702 M2 ubicada en la Los Cañones, Corregimiento de Ciri de los Sotos, del Distrito de Capira, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcial Morán Ruiz, José Félix Herrera y Balbino Alonso Domínguez.

SUR: Pedro Rodríguez, Hermenegildo Castro, Martín Morán, Basilio Reyes, Camino de 10 Mts. de ancho que conduce hacia Los Cañones y hacia otras fincas.

ESTE: Río Ciri Grande. OESTE: Marcial Morán Ruiz, Felicitio Arcia y Pedro Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri de Los Sotos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de septiembre de 1995.

GLORIA MUNOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE LA CRUZ

Funcionario
Sustanciador
L-345-527-70
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 177-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) SIXTA CASTILLO DE VILLACORTA, vecino (a) de Panamá,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-102-1909, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-

8466, según plano aprobado Nº 96-01-7152, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 3 Has + 9599.75 M2, ubicada El Nansal, corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 5.00 metros de ancho al Piñal.

SUR: Juan Montenegro.

ESTE: Claudio Castillo.

OESTE: Carretera de tosca - piedra de Río de Jesús a Las Huacas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidos días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.

Funcionario
Sustanciador
L-017-619
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 176-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) MARTIN RODRIGUEZ Y OTROS, vecino (a) de Lola, Moná,

Corregimiento de Los Hatillos, Distrito de San Francisco, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-59-19, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0657, según plano aprobado Nº 907-03-8695, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 46 Has + 2793.60 M2, ubicada La Mona, corregimiento de Los Hatillos, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Concepción.

SUR: Ramiro Ortega, camino de 6.00 metros de la C.I.A. a Carabali.

ESTE: Dionisio Igualá, Santos Bonilla.

OESTE: Carretera de San Francisco a Santa Fe, Capilla Católica, Ezequiel Concepción, Martín Rodríguez, José Concepción, Tomás Santana, Guadalupe Concepción.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintinueve días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.

Funcionario
Sustanciador
L-017-579
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 175-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) DISNEY DIDIEL BARRIOS MORENO, vecino (a) de Santa Librada,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1134, según plano aprobado Nº 905-02-8295, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de una superficie de 9 Has + 8975.08 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Flores, corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10.00 metros de Arenas a Río Pavo.

SUR: Rómulo Delgado, Vicente Cárdenas y Javier Oclides Barrios.

ESTE: Ezequiel Barrios.

OESTE: Vicente Cárdenas, Israel González, camino de tierra a Flores y Arenas y Javier Oclides Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dieciocho días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.

Funcionario Sustanciador
L-017-556
Única Publicación R

Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) DISNEY DIDIEL BARRIOS MORENO, vecino (a) de Santa Librada,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1134, según plano aprobado Nº 905-02-8295, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de una superficie de 9 Has + 8975.08 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Flores, corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10.00 metros de Arenas a Río Pavo.

SUR: Rómulo Delgado, Vicente Cárdenas y Javier Oclides Barrios.

ESTE: Ezequiel Barrios.

OESTE: Vicente Cárdenas, Israel González, camino de tierra a Flores y Arenas y Javier Oclides Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dieciocho días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.

Funcionario Sustanciador
L-017-556
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 132-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JACINTO GONZALEZ, vecino (a) de San Martín de Porres Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-46-160, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-10-390, según plano aprobado Nº 909-02-8810, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 4 Has + 4343.08 M2, ubicada La Peana, corregimiento de Canto de Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Santos Caballero, camino Real de La Peana a El Anón.

SUR: María Rangel de Ortiz, Lázaro Batista.

ESTE: Camino Real de La Peana a El Anón.

OESTE: Isabel Donoso de Atención.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidos días del mes de junio de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.

Funcionario Sustanciador
L-017-556
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 132-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JACINTO GONZALEZ, vecino (a) de San Martín de Porres Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-46-160, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-10-390, según plano aprobado Nº 909-02-8810, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 4 Has + 4343.08 M2, ubicada La Peana, corregimiento de Canto de Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Santos Caballero, camino Real de La Peana a El Anón.

SUR: María Rangel de Ortiz, Lázaro Batista.

ESTE: Camino Real de La Peana a El Anón.

OESTE: Isabel Donoso de Atención.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidos días del mes de junio de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.

Funcionario Sustanciador
L-016-003
Única Publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 132-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JACINTO GONZALEZ, vecino (a) de San Martín de Porres Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-46-160, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-10-390, según plano aprobado Nº 909-02-8810, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 4 Has + 4343.08 M2, ubicada La Peana, corregimiento de Canto de Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Santos Caballero, camino Real de La Peana a El Anón.

SUR: María Rangel de Ortiz, Lázaro Batista.

ESTE: Camino Real de La Peana a El Anón.

OESTE: Isabel Donoso de Atención.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidos días del mes de junio de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.

Funcionario Sustanciador
L-016-003
Única Publicación R